Ministerio de Salud

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 MAYO 2020

VISTO:
El D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, por el cual se modificó el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4º del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3º del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: Empleadas de Casas particulares y/o Cuidadores de Personas en casa de familia, Agencias de Quiniela, Agencias de Ventas de Vehículos en general en Concesionarias con habilitación Municipal, Casas Inmobiliarias, Playas de Estacionamiento, Comercios en general, recomendaciones para tránsito de cargas en la provincia.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar los siguientes protocolos: Empleadas de Casas particulares y/o Cuidadores de Personas en casa de familia, Agencias de Quiniela, Agencias de Ventas

Ministerio de Salud

de Vehículos en general en Concesionarias con habilitación Municipal, Casas Inmobiliarias, Playas de Estacionamiento, Comercios en general, recomendaciones para tránsito de cargas en la provincia, durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION MINISTERIAL -S- Nº 585

MINISTERIO DE SALUD
CR.

PODER EJECUTIVO
CATAMARCA
MINISTERIO DE SALUD

DRA. CLAUDIA MARIA PALLADINO
MINISTRA DE SALUD